

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales en especial las señaladas en la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reformó el SGS y se dictan otras disposiciones, la Ley 1448 de 2011 por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones, los Decretos Reglamentarios 4800, 4633, 4634 y 4635 de 2011, las políticas del Gobierno Nacional sobre la materia y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2º los fines esenciales del Estado

Por su parte el artículo 13, consagra expresamente que *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*

Que el artículo 113 de la Carta Magna señala entre otras que: *...2 "los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."*

Que el artículo constitucional 209; imprime *"las Autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."*

Que la Ley 715 de 2001, estableció normas en materia de recursos y competencias de conformidad con los Artículos 151, 288, 356 y 357 y dispuso organizar la prestación de los servicios de Educación y Salud, entre otros.

Que el artículo 12, 43 de la Ley 715 de 2001, instaura entre otras competencias a los entes territoriales, las de adoptar, difundir, implementar, ejecutar y evaluar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la nación o en armonía con estas.

Que el artículo 43. 2.4 de la Ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud y en su numeral 2.4 la de: *"Organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el departamento."*

Que el Acuerdo 244 de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, establece la prioridad en la Afiliación del SGSSS de las personas en condición de Desplazamiento.

Que el Decreto 1011 de 2006 establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de Atención de Salud (SOGCS) del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que la Corte Constitucional resolvió mediante Sentencia T 025 de 2004 entre otros aspectos: *"DECLARAR la existencia de un estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada debido a la falta de concordancia entre la gravedad de la afectación de los derechos reconocidos constitucionalmente y desarrollados por la ley, de un lado, y el volumen de recursos efectivamente destinado a asegurar el goce efectivo de tales derechos y la capacidad institucional para implementar los correspondientes mandatos constitucionales y legales, de otro lado."*

Igualmente ordeno en su artículo DÉCIMO SEGUNDO... *"a la Red de Solidaridad Social que respecto de quienes se encuentran inscritos en el Sistema Único de Registro de Desplazados, realice todas las gestiones necesarias para que en un plazo no mayor de 8 días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se entregue efectivamente, si*

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

aún no lo ha hecho, la ayuda humanitaria solicitada, los oriente adecuadamente sobre el acceso a los demás programas de atención para población desplazada y, en caso de que hayan presentado alguna otra solicitud para recibir acceso a los servicios de salud, medicamentos", ...

Por su parte en el numeral DÉCIMO TERCERO.- "ORDENAR a la Red de Solidaridad Social y a las Secretarías de Salud de las entidades territoriales en las cuales se encuentren ubicados los accionantes, para que en el plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente tutela, adelanten de manera coordinada, si aún no lo han hecho, todas las acciones necesarias para garantizar el acceso efectivo de los accionantes al sistema de salud, y se les garantice el suministro de los medicamentos que requieran para su tratamiento."

Estableciendo en dicha sentencia competencias del sector salud frente a esta población.

Que la Corte Constitucional ordena mediante Autos No.s 052/08, 092/08, 116/08, 251/08, 004, 005,006/09 solicito al Gobierno Nacional y las entidades territoriales entre otros aspectos información sobre la situación de la población en situación de Desplazamiento forzado en los respectivos territorios, ordena la Protección de los derechos de las mujeres, de los niños, niñas, adolescentes, de la población indígena, de la población Afro descendiente, de las personas con Discapacidad en situación de Desplazamiento, definió los indicadores de Goce efectivo de los derechos para esta población, igualmente mediante Auto 314/09, definió y ordeno la corresponsabilidad de los Entes Nacionales y Territoriales en materia de desplazamiento por el conflicto que vive el país. Esta misma entidad expidió el Auto 011/09 el cual ordena atender las falencias en los Sistemas de Registro y Caracterización y el No. 007/09 ordena la Coordinación de Política Pública para la Población en Situación de Desplazamiento en Colombia.

Que el Decreto 235 del 28 de enero de 2010 en su Artículo 1º; regula que el intercambio de información entre entidades para el cumplimiento de una función administrativa, no constituye solicitud de un servicio y por ende no generan costo alguno para la entidad solicitante; su artículo 2º dispone: *que para efectos del intercambio de información las entidades deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del Marco de la Constitución y el Derecho y el artículo 3º del mismo Decreto, modificado por el Artículo 1º, del Decreto 2280 del 2010, faculta a las entidades públicas a emplear el mecanismo que consideren idóneo, tales como cronograma de entrega, Plan de Trabajo, Protocolo o convenio, entre otros, para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable.*

Que el objetivo de la Ley 1448 de 2011 establece "...un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales".

Esta misma norma expresamente señala las medidas de Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno y puntualiza las competencias para el Sector Salud. Igualmente estableció mecanismos y herramienta para brindar asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, mediante la implementación de un programa masivo de reparaciones a las víctimas.

Que en el Capítulo III de la precitada norma define el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su art 159 "el cual estará constituido por el conjunto de entidades públicas del nivel gubernamental y estatal en los órdenes nacional y territoriales y las demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de formular o ejecutar los planes, programas, proyectos y acciones específicas, tendientes a la atención y reparación integral de las víctimas de que trata la presente ley. " Y los subsiguientes artículos establecen entre aspectos la conformación, objetivos, funcionamiento del Sistema.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Por su parte el Art. 163. *Marca los Órganos de Dirección, Coordinación y Ejecución de la Política Pública en Materia de Asistencia, Atención y Reparación a las Víctimas: "Para la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para la asistencia, atención y reparación a las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3o de la presente Ley, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables y la reintegración social y económica, se creará una institución de primer nivel de la Administración Pública, del sector central, de la Rama Ejecutiva del orden nacional".*

El Artículo 172 señala la importancia y los mecanismos entre otros aspectos de la coordinación y articulación Nación- Territorio, que permita articular y hacer seguimiento a las diferentes acciones en el sector Salud que se desarrollan para la población víctima del conflicto armado lo cual conlleva a normalizar las actividades de intercambio, construcción de información y consolidación de los datos referentes a la población víctima del conflicto armado, además que posibilite la articulación de las diferentes áreas o proyectos de la secretaría para direccionar las acciones de Asesoría y Asistencia Técnica de manera más efectiva.

Que el Acuerdo 029 de 2011 emitido por la Comisión y Regulación en Salud -CRES-, define, aclara y actualiza de manera Integral el Plan Obligatorio de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, que deberá ser aplicado por la Entidades Promotoras de Salud y Prestadores de Servicio en Salud a sus afiliados.

Que el Decreto 4800 de 2012 reglamento la Ley 1448 de 2011 y dicto otras disposiciones, sobre esta materia.

Que el Plan Decenal de Salud Pública contempla el conflicto armado interno como uno de los determinantes de salud en el país y prioriza la población víctima de este conflicto como grupo prioritario que requiere garantía de sus derechos. El Plan de Salud Pública articula los sectores y actores públicos, privados y comunitarios responsables de la intervención efectiva y positiva de los procesos de Salud, a través del abordaje de los determinantes sociales, con el fin de crear condiciones que garanticen bienestar integral y calidad de vida en Colombia.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social determina el programa de Atención, Psicosocial y Salud Integral a Víctimas PAPSIVI, como el conjunto de actividades, procedimientos e intervenciones interdisciplinarias para la atención integral en salud y atención psicosocial a las víctimas del conflicto armado y sus familias, dando respuesta al Decreto 4800 de 2012 Artículo 164.

Que el objetivo de evitar la dispersión normativa y de implementar un Modelo Único de Atención Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, acorde a las competencias del sector salud relacionadas con la atención psicosocial y salud integral y garantizar la gestión Intersectorial en el departamento del Atlántico, en garantía de las medidas de atención, asistencia y reparación contempladas en la Ley, se hace necesario que el departamento del Atlántico cree y reglamente el Comité Departamental Intersectorial para la Atención Psicosocial y Salud Integral de la Población Víctima del Conflicto Armado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Crease el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico en el marco de la Ley 1448 de 2011, el Decreto Reglamentario 4800, 4633, 4634 y 4635 de 2011, la Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes o que se expidan sobre la materia en el país.

El Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico tiene por objeto adoptar, hacer seguimiento, monitoreo, acompañamiento y vigilancia de las políticas públicas, programas, planes y proyectos de atención

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

y asistencia a la población víctima del conflicto armado en el departamento dentro de la atención psicosocial y salud integral física y mental y de las entidades del SGSSS que hacen parte del Sistema Nacional de Atención Reparación Integral a Víctimas del SNARIV.

ARTICULO SEGUNDO: CARACTER. Este Comité tendrá un carácter consultivo y de gestión que buscara en todo momento articular políticas públicas, programas, planes y

Proyectos de atención y asistencia a la población víctima del conflicto armado, el trabajo sectorial, intersectorial, institucional e interinstitucional, en el marco de sus competencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Víctimas (1448 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACION: Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico estará integrado por:

- El(a) Secretario Departamental de Salud o su delegado, quien ejerce la Presidencia.
- El(a) Subsecretario de Salud Pública o quien haga sus veces
- El(a) Subsecretario de Aseguramiento
- El Profesional
- Los Profesionales Universitarios y Especializados referentes de los Programas y de gestión de Salud Pública, del área de Aseguramiento y Prestación de servicio, el Profesional Especializado del CRUED que tienen responsabilidades en la atención integral de la población víctima del conflicto armado interno.
- Un representante de EAPB públicas y uno de la EAPB privadas.
- Un Delegado de la población víctima que haga parte del Comité de Justicia Transicional del Departamento.

PARÁGRAFO 1. El Comité tendrá como invitados permanente a o los profesionales de la Unidad de Víctima que sirven de enlace con las víctimas a nivel departamental y municipal.

En lo posible el Funcionario que actué como delegado, deberá ser siempre el mismo con el objetivo de que no se pierda la continuidad, difusión y procedimiento que se requiere.

PARAGRAFO 2. El Comité podrá invitar a sus sesiones a los profesionales de la salud, personas o funcionarios que considere importante para los análisis y toma de decisiones, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1448/11 y sus Dec.s Reglamentarios 4800.4633,4634 y 4635 del 2011.

Las personas interesadas en participar ante el Comité en calidad de invitados, deberán acreditar interés directo en los temas relacionados con los asuntos de competencia del Comité.

ARTICULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité Sectorial Departamental de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del Departamento del Atlántico tendrá las siguientes Funciones:

1. Analizar, adoptar proyectar recomendaciones que permita la implementación de las políticas, planes, metas, proyectos, programa y estrategias del sector salud y del SGSSSS que responder a la atención en salud de acuerdo a las necesidades particulares de la población víctima del conflicto armado, en el departamento del Atlántico.

Las cuales serán objeto de evaluación, difusión y seguimiento por parte del Comité.

2. Generar espacios de articulación Intersectorial entre los diferentes sectores del SGSSS, que adelantan intervenciones en salud para garantizar, cobertura, calidad y oportunidad que responda a las necesidades particulares de la población víctima del conflicto armado, su familia, en el marco

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

de la garantía de las intervenciones para incidir positivamente en los procesos de reparación integral a las víctimas del conflicto armado en el Atlántico.

3. Realizar, acompañar y hacer seguimiento al plan y protocolos psicosocial de atención en salud integral en salud a las víctimas del conflicto armado en el departamento del Atlántico.

4. Diseñar, definir y adoptar los lineamientos técnicos en salud, con base en el marco normativo y competencias de ley, que permitan responder las acciones de atención integral en Salud y generar impacto positivo sobre las afectaciones en la salud de la población víctima del conflicto armado y su entorno.

Estos lineamientos, serán igualmente la plataforma para elaborar los informes que deben ser entregados al Ministerio de Salud y de Protección Social, a las entidades de orden departamental, nacional e internacional, a la Corte Constitucional, al Sistema Nacional y Departamental para la atención y reparación integral a las víctimas u otras instituciones que lo requieran, con fundamento en la información suministrada por las Subsecretarías de Salud Pública y Aseguramiento.

5. Diseñar, adoptar y garantizar la implementación del Modelo Único de Atención a Víctimas del Conflicto Armado del departamento del Atlántico.

6. Propender por la integración de procesos, actividades y estrategias a nivel de actores del SGSSS de la atención integral en salud a las víctimas.

7. Hacer seguimiento a los compromisos que se asuman por parte de los Subsecretarios y demás responsables de las metas, planes, programas, proyectos que se definan y el cumplimiento de las órdenes de la Corte Constitucional se impartan sobre asistencia, atención a las víctimas.

8. Focalizar acciones de apoyo a las autoridades locales y entidades de SGSSS, frente a la asistencia, concurrencia y direccionamiento de los procesos de reparación desde el sector salud a la población víctima del conflicto armado en el departamento.

9. Brindar asistencia técnica y asesoría a los 22 municipios y organismos que presten servicios de salud en la implementación de metas, planes, programas, estrategias, proyectos del sector salud y del SGSSS que responder a la atención en salud de acuerdo a las necesidades particulares de la población víctima del conflicto armado, en el departamento del Atlántico, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto reglamentario 4800 de 2012.

10. Promover la reconstrucción del tejido social en la atención psicosocial desde lo colectivo, para rescatar la credibilidad frente al Estado, a través del Fomento de la participación de la población víctima y la garantía de procesos de reparación integral de las víctimas.

11. Fomentar, establecer y difundir acciones para el fortalecimiento de la capacidad de respuesta de las entidades del SGSSS frente a la atención integral en salud a la población víctima del conflicto armado en el Atlántico, a través de los planes de intervención individual.

12. Fortalecer, coordinar, sistematizar y analizar todas las acciones del sistema de información en salud y reportar la información requerida por el sistema sobre la atención de esta población.

Articular acciones con la Unidad de Atención a Víctimas para la prestación de los servicios de salud de las afecciones que incidan en la salud mental y bienestar psicosocial de la población víctima del conflicto armado interno en el departamento del Atlántico.

13. El Comité Técnico para la Atención Integral en salud a las víctimas del conflicto armado, definirá y aprobará por mayoría absoluta su propio reglamento.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

14. Hacer seguimiento y establecer medidas de control de las políticas, lineamientos, actividades y directrices de carácter administrativo, científico y técnico que expida el Ministerio de Salud y de Protección Social que adelanten los 22 municipios del departamento en la prestación de los servicios de salud integral a la población víctima del conflicto armado en el departamento.

15. Adelantar todas las acciones pertinentes que permitan la prestación de servicios de salud con oportunidad, calidad, pertinencia, eficacia y eficiencia a la población víctima del conflicto armado en el departamento.

16. Adoptar y difundir y ejecutar la política, planes y proyectos que sobre esta materia defina el gobierno nacional

17. Adoptar, implementar y socializar el componente de atención a las víctimas del sistema de vigilancia de Salud Pública en la entidad.

18. Las demás que surjan para garantizar la atención integral en salud a la población víctima del conflicto en el departamento.

ARTICULO QUINTO: PRESIDENCIA. El Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico estará presidido por el Secretario de Salud Departamental o su delegado, quien tendrá entre otras las siguientes funciones

- Presidir las reuniones del Comité
- Dirigir y representar las actividades propias del Comité
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y reglamento que el Comité decida
- Impulsar y ejecutar los actos y decisiones que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de acuerdo a lo establecido en el Comité
- Firmar las actas de las reuniones del Comité.

ARTICULO SEXTO. SECRETARIA DEL COMITÉ. La Secretaria Técnica del Comité será ejercida por la referente de Promoción Social y Referente de Salud Mental, quien liderara los procesos de atención integral y psicosocial de las víctimas del conflicto armado en el Atlántico y tendrá las siguientes funciones:

- Suscribir y mantener en custodia las actas de las reuniones del Comité.
- Convocar las sesiones del Comité.
- Presentar al Comité los informes, estudios y documentos que deban ser examinados y los que sirvan de soporte a las decisiones que se tomen.
- Convocar a las sesiones del Comité a los invitados especiales, previa aprobación del Presidente y los miembros del mismo.
- Tramitar la correspondencia y el archivo del Comité.
- Organizar y tener actualizado la base de datos de los miembros del Comité y de las entidades generadoras de información.
- Apoyar el análisis de la gestión del Comité y participar en la definición de acciones de mejoramiento.
- Firmar las Actas, una vez sean aprobadas.
- Las demás que le asigne el Comité o el reglamento interno.

GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO SEPTIMO. FUNCIONES DE LOS MIEMBROS. Son funciones de los miembros del Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico, las siguientes:

- Participar activamente en las reuniones.
- Apoyar la elaboración de las políticas, lineamiento, programas, proyectos, planes, metas estrategias para el logro de los fines propuestos y hacer su seguimiento.
- Proponer las acciones, actividades, certámenes tendientes a promover, fortalecer y lograr los objetivos y funciones propias del Comité en el departamento del Atlántico.
- Cumplir de manera estricta las competencias consagradas por la ley 1448 de 2011 y demás normas vigentes o que se expidan en el marco de la atención integral a la población víctima del conflicto.
- Apoyar al Comité en los temas de su competencia, presentando propuestas para el logro del objetivo propuesto y demás actividades pertinentes.
- Revisar los documentos enviados por la Secretaría Técnica para conceptuar sobre los mismos y enviar los comentarios pertinentes.
- Manifestar su voto para las propuestas que impulsa el Comité.
- Divulgar y dar impulso a las decisiones del Comité.
- Asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias que se convoquen ante la imposibilidad de asistir deberá comunicar el impedimento a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con dos (2) días de anticipación, mediante correo
- electrónico en el que deberá informar el nombre de la persona en quien delega su participación.
- Aprobar las Actas correspondientes a cada sesión, dejando constancia de la deliberación y las decisiones adoptadas.
- Identificar, Proponer, Documentar y Sustentar Conceptos y recomendaciones relacionadas con las temáticas definidas y con la implementación del Plan Operativo del Comité Técnico.
- Las demás que defina el Comité.

ARTICULO OCTAVO. SESIONES DEL COMITÉ. El Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a Población Víctima del Conflicto Armado del departamento del Atlántico sesionará en el despacho del Secretario de Salud, por lo menos, una vez cada dos meses. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas, cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTICULO NOVENO. ACTAS. Después de cada reunión, se levantará un acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico, dejando constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, mencionando el número de votos a favor, en contra o en blanco. La elaboración de las notas para las actas corresponderá a la Secretaría Técnica.

Hará parte integral de las actas el registro que contiene los participantes de la respectiva reunión

ARTICULO DECIMO. QUÓRUM Y DECISIONES. No se podrá deliberar con menos de la mitad más uno de los miembros y es necesario que esté presente el Presidente o su delegado. Las decisiones del Comité SISSA se tomarán por mayoría de los asistentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. VOTO. Cada miembro del Comité SISSA, tiene derecho a un voto. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. APROBACION Y ADOPCION DEL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE TECNICO. El comité Sectorial de Atención Psicosocial y de Salud Integral para la Atención Integral de Víctimas del Conflicto Armado. Elaborara y Aprobara su propio Reglamento, mediante acta suscrita por la mayoría de los miembros del comité.

**GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**

RESOLUCIÓN NUMERO 5864 DE 2015

(Del 9 de noviembre de 2015)

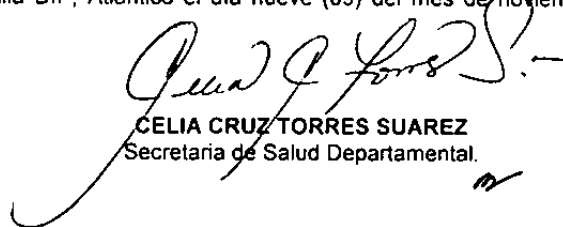
POR MEDIO DE LA CUAL se constituye el Comité Sectorial de Atención Psicosocial y Salud Integral a la Población Víctima del Conflicto Armado en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

PARAGRAFO UNICO: El Comité Sectorial de Atención Psicosocial y de Salud Integral para la Atención Integral de Víctimas del Conflicto Armado en el Atlántico, podrá modificar su reglamento mediante propuesta aprobada por mayoría de los miembros que la integran, siempre y cuando no contradiga lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y demás normatividad vigente.

ARTICULO DECIMO TERCERO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Barranquilla DIP, Atlántico el día nueve (09) del mes de noviembre de dos mil quince (2015).


CELIA CRUZ TORRES SUAREZ
Secretaria de Salud Departamental.